



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 242-2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 06 SEP 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 05 de Agosto de 2019, interpuesto por el ciudadano RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 275-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 11 de Julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, mediante Reporte N° 928-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de agosto de 2019, la Sub Directora de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 275-2019-GRJ/ORH, de fecha 11 de Julio de 2019, que resuelve declarar improcedente su solicitud de reconocimiento como servidor contratado permanente, indicando que durante los periodos discontinuos que presto servicios en la dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, fue de servicios eventuales regulado por el Artículo 1764 al 1770 del Código Civil, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24041, además de la existencia de restricción de ingreso a la carrera publica bajo

ORAF	
DOC. N°	3637224
EXP. N°	2423772



el régimen laboral 276, estipulada en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el año 2019 y anteriores leyes de presupuesto no siendo viable mi solicitud, así mismo indica que el cargo no se encuentra en el CAP, ni están presupuestadas en el PAP de la referida dirección, acto administrativo que vulnera flagrantemente mi derecho obtenido durante varios años de trabajo.

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90.PCM, autoriza a la administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos, la contratación personal por suplencia. Por su parte, si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente; por lo tanto, aun cuando la contratación sea personal, requiere de un proceso de selección.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 275-2019-GRJ/ORH de fecha 11 de Julio del 2019, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como servidor contratado permanente, presentado por don RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ, en razón que durante los periodos discontinuos que presto servicios en la Dirección regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, presto servicios eventuales de corta duración a plazo determinado, mediante contratos de locación de servicios regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, donde la entidad solo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, de acuerdo a las clausulas pactadas en cada contrato.

ARTICULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de don RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de la Ley 24041, en razón que durante los periodos que presto servicios en el Gobierno Regional Junín, los efectuó mediante contratos de locación de servicios con vigencias a plazos determinados y/o temporales realizando labores eventuales o accidentales de corta duración en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, consecuentemente, se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la ley 24041.

ARTICULO TERCERO.- dado a que existe una restricción de ingreso a la carrera publica bajo el Régimen Laboral N° 276 estipulada en la Ley 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidor contratado permanente requerido por don RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ, en razón de que presto servicios personales de contratos de locación





Oficina Regional de Administración y Finanzas

de servicios, asimismo los cargo que desempeño como locador en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín nunca existieron en el CAP ni están presupuestadas en el PAP de la referida dirección del mismo modo, por motivo que la necesidad del servicio profesional que presto concluyeron.

Que, el administrado refiere como trabajador del sector publico contratado para labores de naturaleza permanente con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos en forma arbitraria aduciendo que el suscrito tuvo contrato civil, sino que me encuentro protegido dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, pues esta normativa no otorga estabilidad laboral ni significa el ingreso de los demandantes a la carrera administrativa, pues para ello ocurra será inexorable haber participado en un concurso de méritos, sino a que fui separado sin causa justa

Que, teniendo en cuenta que el recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento factico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación, y que la misma no se encuentra inmersa en causal de nulidad conforme lo establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 275-2019-GRJ/ORH de fecha 11 de julio del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución al ciudadano RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 SEP 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL